

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 406-2020-R.- CALLAO, 21 DE AGOSTO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 338-2020-R del 09 de julio de 2020, se otorga, con eficacia anticipada, financiamiento a favor de la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR y Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA docentes de la Escuela de Posgrado, por el monto total de S/ 19,860.00 (diecinueve mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) correspondiendo a cada una de ellas la suma de S/. 9,930.00 (nueve mil con 00/100 soles), para sufragar los gastos que demande la matrícula y participación en el Diplomado en Divulgación Científica, organizado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, a realizarse a partir de 09 de mayo del 2020 y con una duración de ocho (08) meses en la ciudad de Lima, conforme a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, de la Resolución antes mencionada, se observa un error material en el extremo de la cantidad que le corresponde a cada una de las docentes financiadas que se detalla en forma literal, donde se indica "correspondiendo a cada una de ellas la suma de S/. 9,930.00 (nueve mil con 00/100 soles)" debiéndose consignar de manera correcta tal cual figura de manera numérica "correspondiendo a cada una de ellas la suma de S/. 9,930.00 (nueve mil novcientos treinta con 00/100 soles)"; por lo que amerita la rectificación solo en dicho extremo no modificando ni el monto total otorgado ni el monto individual a cada una de ellas;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sustentatoria obrante en autos; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:



1° RECTIFICAR, la Resolución Rectoral N° 338-2020-R del 09 de julio de 2020, sólo en el extremo referido a la cantidad señalada de forma literal que le corresponde a cada una de las beneficiadas con el financiamiento otorgado, no modificándose la cantidad total ni en la cantidad numérica que se indica en dicha Resolución, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

“**1° OTORGAR**, con eficacia anticipada, financiamiento a favor de la Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** y Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA** docentes de la Escuela de Posgrado, por el monto total de S/ 19,860.00 (diecinueve mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) correspondiendo a cada una de ellas la suma de S/. 9,930.00 (nueve mil novecientos treinta con 00/100 soles), para sufragar los gastos que demande la matrícula y participación en el Diplomado en Divulgación Científica, organizado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, a realizarse a partir de 09 de mayo del 2020 y con una duración de ocho (08) meses en la ciudad de Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesadas, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, DIGA, OPP. ORAA, OCI,
cc. ORRHH, URBS, UE, CE, OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesadas.